

DOCUMENTO A/CONF.62/L.22

Perú: propuesta sobre una comisión internacional de derecho del mar

[Original: español]
[10 de abril de 1978]

Parte . . . — Comisión Internacional de Derecho del Mar

Artículo 1

1. Se instituye por la presente la Comisión Internacional de Derecho del Mar, como órgano intergubernamental encargado de examinar los problemas que puedan derivarse tanto de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención como de situaciones no previstas en ella.

2. Todos los Estados Partes son *ipso facto* miembros de la Comisión.

3. La Comisión tendrá su sede en . . .

Artículo 2

La Comisión Internacional de Derecho del Mar tendrá, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

a) Examinar las cuestiones relativas a la armonización de las disposiciones de la presente Convención con otros instrumentos internacionales y normas de derecho internacional consuetudinario que rigen sobre materias del Derecho del Mar;

b) Sugerir medidas adecuadas para resolver las ambigüedades, incongruencias, lagunas, anacronismos u otras dificultades que puedan existir en las disposiciones de la presente Convención y que no estén sujetas a alguno de los procedimientos de solución de controversias de conformidad con la parte XV;

c) Estudiar los problemas jurídicos que puedan resultar de desarrollos económicos, científicos y tecnológicos relacionados con los usos y explotación del espacio oceánico, y proponer a los Estados Partes medidas adecuadas para resolverlos;

d) Examinar las nuevas ideas que sean formuladas en relación con el desarrollo progresivo del derecho del mar y los problemas concernientes a casos que no hayan sido previstos o cubiertos suficientemente por las disposiciones de la presente Convención;

e) Recibir, circular y considerar las informaciones, consultas y propuestas que los gobiernos de los Estados Partes le sometan sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención;

f) Absolver las consultas que le sean planteadas por las organizaciones internacionales sobre asuntos marítimos con relación a sus respectivas competencias dentro del marco de las disposiciones de la presente Convención que no requieran ser resueltas por alguno de los procedimientos previstos en la parte XV;

g) Cooperar al desarrollo, la consolidación y la coordinación de los trabajos de organizaciones internacionales sobre asuntos marítimos, mediante recomendaciones de carácter legal sobre cuestiones conceptuales, técnicas u operativas, incluyendo la elaboración de normas, lineamientos generales y métodos uniformes de interpretación o aplicación;

h) Asistir a los gobiernos de los Estados Partes y a los organismos internacionales, según sea apropiado, en el

desarrollo de políticas y programas relacionados con el derecho del mar, así como en las cuestiones que requieran la cooperación entre Estados o entre miembros de organizaciones subregionales, regionales o mundiales, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

i) Servir de foro para el examen de propuestas dirigidas a mejorar o completar las disposiciones de la presente Convención y para los trabajos preparatorios de las conferencias que sean convocadas con miras a la introducción de enmiendas o a la revisión de la Convención;

j) Editar colecciones de la legislación nacional e internacional relacionada con cuestiones del derecho del mar, así como resúmenes bibliográficos de otras publicaciones que se editen sobre esas materias;

k) Preparar publicaciones de divulgación sobre las principales disposiciones de la presente Convención y otras cuestiones conexas, destinadas a informar a la opinión pública al respecto.

Artículo 3

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará, no más tarde de un año después de la firma de la presente Convención, a una conferencia de los Estados Partes para preparar y adoptar los estatutos de la Comisión Internacional de Derecho del Mar.

2. Salvo decisión en contrario, el Secretario General convocará a una primera reunión de la Comisión no más tarde de tres años después de la entrada en vigor de la presente Convención. La agenda de dicha reunión será propuesta por el Secretario General sobre la base de las respuestas de los Estados Partes a una carta circular.